



Verifique Autenticidad  
20-2-0084-RR

EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-19-0628

**RESOLUCIÓN No. 20-2-0084-RR**

11 de marzo de 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.

Que ante este despacho se radicó la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de solicitud:	RECONOCIMIENTO
Número de radicación:	17001-2-19-0628
Fecha de radicación:	21 de agosto de 2019
Solicitante:	BEATRIZ ELENA BUITRAGO SALAZAR
Identificación:	c.c. 21 464 066
Matrícula inmobiliaria:	100-112838
Ficha catastral:	01-02-00-00-0255-0020-0-00-00-0000
Dirección:	K 30C 65 51

Que el despacho, con la Resolución No. 20-2-0042-NG del 10 de febrero de 2020, negó la solicitud de reconocimiento de la existencia de la edificación antes indicada.

Que la citada resolución fue notificada a BEATRIZ ELENA BUITRAGO SALAZAR el día 21 de febrero de 2020, por lo que el término de los diez (10) días hábiles para interponer los recursos de ley vencía el 6 de marzo de 2020.

Que la señora BEATRIZ ELENA BUITRAGO S, estando dentro del término legal, el día 6 de marzo de 2020 interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 20-2-0042-NG del 10 de febrero de 2020, recurso que se radicó internamente bajo el número 0145-2020 y el cual sustenta así:

“(…)

*Lo anterior en virtud de que al revisar el acta de observaciones RevH2201\_1 se encontró:*

- 1. Que el contenido de dicha acta de observaciones no fue debidamente notificado como se hizo con las actas anteriores, tampoco fue enviada notificación al equipo de desarrollo profesional*
- 2. Que en la entrega arquitectónica allegada el 21 de enero a su despacho, la observación de la ocupación de espacios públicos como antejardín, había sido subsanada.*
- 3. Que el complemento a la observación del numeral anterior, es decir, la coincidencia entre las plantas y cortes, coincidencia entre fachadas y las plantas, al igual que el cerramiento en el corte BB, no se encuentra en anteriores revisiones, por lo tanto al invocar el principio de una única revisión, no habría lugar a ser tenida en*



Verifique Autenticidad  
20-2-0084-RR

*cuenta como base para negación y si así lo fuere, no representa un problema de fondo sino de forma y sería injusto que por cosas así de elementales se negara una licencia que ha tenido ya un arduo trabajo profesional*

*Por lo tanto, solicito sea revisada la resolución 20-2-0042-NG y se permita enmendar los tres minúsculos errores de dibujo, con el fin de dar viabilidad a mi licencia de reconocimiento.”*

Para resolver, el despacho considera:

Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, consagra:

*“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

*El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.” (nsft)*

Que, del texto transcrito, se colige en forma inequívoca, que el curador urbano o la autoridad municipal competente, para el estudio trámite y expedición de licencias urbanísticas, solo podrá legalmente expedir un acta de observaciones y correcciones; formalidad jurídica que en el caso sub examine, sucedió con la expedición del acta de observaciones 0342-2019 del 1 de octubre de 2019 y que fue notificada a la peticionaria el día 3 de octubre del 2019.

Que como consecuencia del acta de observaciones 0342-2019 del 1 de octubre de 2019, fue que los profesionales EDWIN CASTAÑEDA y JUAN ANDRÉS RODRIGUEZ V contratados por la señora Beatriz Elena Buitrago Salazar, radicaron el 31 de octubre de 2019 la documentación con la cual pretendieron atender los requerimientos formulados al proyecto, documentación que, una vez revisada por los profesionales del despacho, encontraron que no satisfacían o subsanaban la totalidad de observaciones y requerimientos formulados.

Que el despacho, en las revisiones hechas a documentación técnica presentada por los profesionales a su servicio, nunca le elaboró nuevas actas de observaciones, como erróneamente pretende hacer ver la recurrente. No tiene asidero jurídico, por cuanto el acta de observaciones y correcciones se formula por una sola vez y ello se había hecho con la multicitada acta de observaciones 0342-2019 del 1 de octubre de 2019; además, el acta de observaciones y correcciones tiene una serie de formalidades y legalidades propias, y las notas a las revisiones posteriores, no constituyen por sí una nueva acta de observaciones como equivocadamente lo expresa la peticionaria.

Que el suscrito, además de lo anterior, considera pertinente dejar constancia que después del 31 de octubre 2019, fecha en la cual fue radicada por primera vez la respuesta al acta de observaciones, los asesores de la señora BUITRAGO SALAZAR radicaron nuevamente documentación, así:

- El 19 de noviembre de 2019
- El 22 de noviembre de 2019
- El 12 de diciembre de 2019
- El 9 de enero de 2020
- El 21 de enero de 2020



Verifique Autenticidad  
20-2-0084-RR

Que, a pesar de haber sido presentada en varias ocasiones documentación para atender los requerimientos del acta de observaciones 0342-2019 del 1 de octubre de 2019 y en sus revisiones por los profesionales del despacho, se determinó que no atendieron satisfactoriamente la totalidad de ellos, también es cierto que, el requerimiento pendiente, es mínimo, por lo que el despacho atendiendo los principios orientadores del artículo tercero (3) de la ley 1437 de 2011, repondrá la Resolución recurrida y ordenará continuar con a el trámite de la solicitud, con la advertencia que tiene una última oportunidad de corregir los pequeños errores presentados en el plano arquitectónico.

En mérito de la expuesto, el Curador Urbano Número Dos de Manizales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la Resolución 20-2-0042-NG del 21 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Continuar con el trámite del expediente 17001-2-19-0628, para lo cual la solicitante señora BEATRIZ ELENA BUITRAGO SALAZAR, tendrá una última oportunidad para corregir el plano arquitectónico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución, no procede recurso alguno y queda agotado el trámite administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Manizales, 11 de marzo de 2020

**ING. JOHN JAIRO OSORIO GRCÍA**  
**Curador Urbano Número Dos**

NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Manizales, a los \_\_\_\_\_. Notifico personalmente, a BEATRIZ ELENA BUITRAGO SALAZAR portadorea de la CC: 21 464 066 de la presente Resolución No. 20-2-0084-RR emanada del Despacho del Curador Urbano Numero Dos.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído.

LA NOTIFICADA \_\_\_\_\_  
C.C. ó NIT. No.

Elaboró: Jorge Eduardo Cárdenas Giraldo